Trelew, 11 de junio de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados " <PER_1> c/ <PER_2> s/ Violencia de Género" (Expte. N° 221/2026), venidos a despacho a fin de resolver el pase dispuesto el 15/05/2026.

Y CONSIDERANDO:

I El juez de primera instancia mediante Sentencia Definitiva N° 542/2025 de fecha 12/11/2026, –en lo que aquí interesa– impuso las costas por su orden y reguló los honorarios de la Dra. <PER_3> y las Dras. <PER_4> y <PER_5>, en conjunto, por su actuación sucesiva como letradas patrocinantes de la Sra. <PER_6> en la suma equivalente a cuatro (4) y cuatro (4) JUS, con más el IVA si correspondiere para cada patrocinio; y a la Dra. <PER_7> y al Dr. <PER_8>, por su actuación sucesiva, en la suma equivalente a cuatro (4) y cuatro (4) JUS para cada patrocinio con más el IVA si correspondiere (conf. arts. 5, 6, 7 y 29 de la ley XIII No 4 y art. 59 de la ley V N° 90).

II Mediante el ID 2148737 (19/11/2025, 14:36 horas) el demandado, Sr. <PER_9>, apeló la regulación de honorarios, recurso que fue concedido el 02/12/2025 en los términos del art. 246 del CPCC y art. 48 de la Ley XIII N° 4, providencia modificada el 10/02/2026, concediéndolo en relación y con efecto suspensivo.

III Pasando a resolver, corresponde señalar que el demandado, al interponer el recurso de honorarios, se limitó a manifestar que apelaba la regulación de honorarios contenida en la Sentencia Definitiva N° 542/2025 por considerar que le ocasionaba un gravamen irreparable, sin precisar cuáles eran los aspectos concretos de la regulación que cuestionaba ni expresar los fundamentos de su disconformidad.

En particular, no indicó si consideraba elevados o bajos los honorarios regulados a los letrados que intervinieron en su patrocinio letrado y a su cargo –dada la imposición de las costas por su orden–, ni señaló de qué manera la decisión impugnada se apartaría de las pautas legales aplicables.

Sin perjuicio de ello, del examen de las constancias de la causa se advierte que el Dr. <PER_10> no tuvo participación alguna en los presentes actuados y que se omitió incluir en la regulación de honorarios profesionales a la Dra. <PER_11>. No obstante, dado que el recurrente no cuenta con legitimación para requerir se subsane tal omisión, este Tribunal se halla impedido de suplir tal omisión a través del planteo impugnativo realizado por la parte demandada.

Por consiguiente, no se advierten motivos que justifiquen modificar la regulación de honorarios practicada, la cual se ajusta a las pautas previstas por el art. 29 Ley XIII N° 4, correspondiendo confirmar la sentencia apelada en cuanto fue materia de recurso.

Documento anonimizado por AymurAI

IV Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.)

Por ello, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

1 **CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 542/2025 en cuanto fue materia de recurso.

2 **SIN IMPONER** costas y sin regular honorarios por la labor desarrollada en la Alzada dado lo dispuesto en el considerando respectivo (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).

3 **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Trelew.

Suscripta digitalmente por:

Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

REGISTRADA BAJO EL N° 23/2026 SIF- CONSTE.

Dra. María B. MEDINA, SECRETARIA DE REFUERZO.

Documento anonimizado por AymurAI